

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Canal Dos S.A., sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, VHF, Panguipulli, desde Sociedad Comercial Itrachi Limitada. Rol N° ILP 00010-09 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informan.

Santiago, **13 ENE. 2010**

A : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
DE : COORDINADOR DIVISION JURIDICA
COORDINADOR DIVISION ECONOMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Don Jaime Andrés Cuadrado Herrera, en representación de la sociedad Canal Dos S.A., solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva, señal distintiva **XRD-139**, otorgada para la localidad de Panguipulli, XIV Región, de la que es titular la Sociedad Comercial Itrachi Limitada, a la sociedad Canal Dos S.A.

2. El servicio de radiodifusión televisiva cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

3. En su solicitud, la peticionaria acompaña los documentos que pasan a indicarse:
 - i) Copia de la Resolución N° 17, de 23/04/2007, del Consejo Nacional de Televisión, tomada en razón con fecha 28 de abril de 2007, que otorga a Sociedad Comercial Itrachi Limitada, la concesión de Panguipulli, Región de los Ríos, XIV Región.

 - ii) Declaración jurada prestada por don Jaime Andrés Cuadrado Herrera en representación de la sociedad Canal Dos S.A., en la que afirma que el contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes son verdaderos.

 - iii) No se acompañan antecedentes de Canal Dos S.A. ni de Sociedad Comercial Itrachi Limitada.

4. En relación a lo anterior, la solicitud de informe previo no acompaña, salvo lo señalado en los puntos i) y ii) del párrafo anterior, ninguno de los antecedentes requeridos por esta Fiscalía para el análisis de las solicitudes de informe previo de transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado. ¹

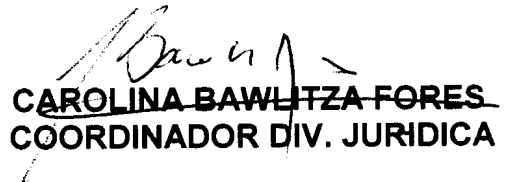
¹ http://www.fne.cl/descargas/ley_de_prensa.pdf

III. CONCLUSION.

5. En atención a los antecedentes expuestos, la consultante ha especificado y, en su caso, acreditado, los siguientes aspectos: el acto y hecho relevante que consulta a la Fiscalía Nacional Económica; la titularidad de la concesión materia de la solicitud de informe favorable y las características específicas de la concesión, cuyo otorgamiento consta en la Resolución N° 17 del Consejo Nacional de Televisión, ya citada.
6. No obstante lo anterior, todas las omisiones derivadas del incumplimiento de la presentación de aquellos antecedentes que deben acompañar los solicitantes (consultantes) de informe previo, determinan la imposibilidad de informar sobre el fondo de la operación consultada, por lo que se sugiere al Sr. Fiscal instruir al solicitante salvar las omisiones y completar los antecedentes correspondientes.
7. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe desfavorable a la consulta del Antecedente, por falta de antecedentes.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR DIV. ECONOMICA


CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADOR DIV. JURIDICA